

EL ESTUDIO ANTROPOLÓGICO DEL PODER JUDICIAL

Erika BÁRCENA ARÉVALO*





Serie de coloquios
DEBATES ACTUALES DE LA
ANTROPOLOGÍA JURÍDICA MEXICANA.
Hacia el XI Congreso Internacional de la RELAJU

Proyecto IANIME PE305432

4

"Etnografías de/sobre el poder judicial en México"

Dra. Erika Bárcena Arévalo (IIJ- UNAM/LAJE)

Lunes 23 de mayo de 2022 • 16 a 18 hrs. • Via Zoom

Registro para esta sesión:

<https://forms.gle/XZkRTaITHS2kGLBe6>



Dirigido especialmente a estudiantes de licenciatura de la UNAM.

Coordinadores:
Dra. Erika Bárcena Arévalo (IIJ-UNAM/LAJE)
Dr. Orlando Aragón Andrade (ENES-Morelia, UNAM/LAJE)

 diti@unam.mx
www.juridicas.unam.mx

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad de la Investigación en Humanidades, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, Ciudad de México. MÁS INFORMACIÓN: Departamento de Eventos y División Académica del IIJ UNAM, teléfono: 5622-7474 ext. 85210 y 85211

MIRA LA CHARLA AQUÍ

* Integrante del Laboratorio de Antropología Jurídica y del Estado de la ENES-Morelia, UNAM.

INTRODUCCIÓN

Los tribunales del estado¹ nunca han sido enteramente extraños a la antropología jurídica mexicana, a pesar de que el pluralismo jurídico² ha sido su objeto de estudio privilegiado. Algunas de las investigaciones pioneras en este campo abordaron las experiencias y expectativas de las personas indígenas respecto del aparato judicial,³ y en épocas más recientes destacan las investigaciones de este tipo que analizan además la situación particular de las mujeres indígenas ante la justicia del estado.⁴ Pero quizá la mayor prueba de la presencia directa o indirecta del trabajo judicial en la antropología jurídica mexicana se encuentra en los estudios sobre judicialización de la política y sobre peritaje antropológico.

En tanto subdisciplina que tiende a utilizar metodologías políticamente comprometidas o militantes, los retos y las estrategias de lucha de los movimientos suelen marcar la agenda de investigación de la antropología jurídica, y hoy más que nunca la judicialización de la política es una de las principales estrategias en la búsqueda de justicia social. Se entiende por judicialización de la política el giro hacia los tribunales para la resolución de conflictos que antes se dirimían en el ámbito político, y al ser cada vez más frecuente que los movimientos judicialicen sus luchas, en los estudios de antropología jurídica ha tomado cada vez más importancia el análisis de las estrategias judiciales o jurídico-políticas de los movimientos al presentar sus juicios y/o ejecutar las sentencias de los tribunales.⁵

Por su parte, los estudios de peritaje antropológico tienen un arraigo importante en la agenda de la antropología jurídica mexicana dado que han

¹ Se usa “estado” en lugar de “Estado” siguiendo la propuesta de Philip Abrams respecto a desmitificar el concepto y sus usos. Abrams, Philip, “Notas sobre la dificultad de estudiar al Estado”, en *Antropología del Estado / Philip Abrams, Akhil Gupta, Timothy Mitchell*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015, pp. 17-70.

² Me refiero al pluralismo jurídico como una especie de área de investigación en la antropología jurídica mexicana, que abarca investigaciones que se centran en las características y funcionamiento de las justicias indígenas, las que analizan la relación entre éstas y la justicia estatal y/o internacional, y las que estudian la vernacularización del derecho estatal/internacional desde las cosmovisiones propias, entre otras.

³ Collier, Jane F., *El derecho zinacanteco: procesos de disputar en un pueblo indígena de Chiapas*, México, CIESAS-UNICACH, 1995.

⁴ Sieder, Rachel (coord.), *Exigiendo justicia y seguridad: mujeres indígenas y pluralidades legales en América Latina*, México, CIESAS, 2017.

⁵ Aragón Andrade, Orlando, *El derecho en insurrección. Hacia una antropología jurídica militante desde la experiencia de Cherán*, México, México, UNAM, ENES Morelia, 2019, <https://acortar.link/3t7QO3>.



sido un recurso socorrido en la defensa, primero, de los derechos individuales de las personas indígenas ante los tribunales penales⁶ y, más recientemente, para la defensa de los derechos colectivos en materia ambiental/administrativa⁷ contra megaproyectos, o en materia electoral⁸ dado el decisivo impulso que le dio la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a los peritajes antropológicos en esta materia.

Sin embargo, a pesar de la importancia de los tribunales para las luchas de los movimientos sociales, la inmensa mayoría de las investigaciones antropológicas que refieren la actividad judicial la analizan desde la experiencia de las personas usuarias de los servicios de justicia, y son muy escasas las que lo hacen desde la perspectiva de los(as) propios(as) actores(as) judiciales.

Probablemente lo anterior se debe a ideas y prejuicios en torno al estado, al derecho y al aparato judicial que desincentivan este tipo de investigaciones. Normalmente se piensa que el acceso a campo es poco menos que imposible, que hay que saber de leyes, o que como antropólogos(as) no nos corresponde estudiar al estado porque nuestro lugar está con los(as) oprimidos(as).

Ciertamente el(la) funcionario(a) judicial es un(a) *otro(a)* exótico(a) que tiene su propio hábitat, usos y costumbres y hasta su propio lenguaje, aparentemente universal como se nos presenta por ejemplo el lenguaje de los derechos humanos, pero que en la práctica está lleno de tecnicismos y arcaísmos que parecen levantar un muro frente a los(as) no iniciados(as). Como señala Leticia Barrera⁹ siguiendo a Bruno Latour, los tribunales son una caja negra en el sentido de que es muy poco lo que conocemos sobre su funcionamiento interno, y pueden parecer espacios tan indescifrables como la ciencia de cohetes.

Sin embargo, este aparente muro es franqueable para los(as) antropólogos(as) porque justamente a eso nos dedicamos, a estudiar la otredad. Si nuestro oficio es entender los procesos a partir de la interpretación de la perspectiva del otro, podemos ofrecer explicaciones que ayuden a dimensionar preguntas tan inconmensurables como por qué el aparato de justicia no funciona según determinadas expectativas. ¿Cómo entienden los(as) funcionarios(as) judiciales un feminicidio, una desaparición forzada o “los derechos humanos”? ¿qué

⁶ Gómez, Magdalena, “La constitucionalidad pendiente: la hora indígena en la Corte” en Hernández, Aída *et al.* (coords.), *El Estado y los indígenas en tiempos del Pan: neoindigenismo, legalidad e identidad*, México, CIESAS-Porrúa-Cámara de Diputados, 2004, pp. 175-205.

⁷ Solís Velázquez, Alberto C., “En defensa del territorio ancestral: activismo, peritaje antropológico y juicio agrario”, *Península*, vol. 18, núm. 2, 2023, pp. 9-33.

⁸ Cruz Rueda, Elisa y Long, Natalie, “Oxchuc, Chiapas: representación política y peritaje antropológico”, *Iztapalapa. Revista de ciencias sociales y humanidades*, núm. 89, 2020, pp. 97-130.

⁹ Barrera, Leticia, *La Corte Suprema en escena: una etnografía del mundo judicial*, Argentina, Siglo XXI, 2012, p. 35.



elementos condicionan ese entendimiento?, ¿cómo incide este entendimiento en la forma como resuelven un asunto? Este tipo de preguntas son el inicio de una indagación que nos obliga a introducirnos en un campo donde todo lo que entra es filtrado no únicamente por la lógica de la ley, sino además, y esto sólo lo podemos entender a través de métodos cualitativos como la etnografía, por una mirada disciplinar casi ideológica, por procesos burocráticos, relaciones de poder, visiones de clase o de género y hasta estilos de *management*, que a la vez abarcan y exceden el problema planteado en un juicio por feminicidio, desaparición forzada o violaciones a los derechos humanos. Lo cierto es que son precisamente estos “filtros” los que componen la caja negra de los tribunales, y la etnografía resulta un método y un enfoque adecuados para estudiarla.

Así, los(as) antropólogos(as) podemos ofrecer explicaciones sobre cómo se produce en el interior de un tribunal aquello que desde fuera se considera un caso exitoso o una injusticia, lo cual puede además significar un conocimiento valioso para los movimientos subalternos y la lucha por los derechos a través de la judicialización de sus demandas. Desde luego, nosotros(as) como antropólogos(as) no podemos garantizar que los resultados van a ser distintos gracias al conocimiento que generemos sobre las dinámicas internas de los tribunales, pero dicho conocimiento sí puede aportar elementos para generar nuevas estrategias de litigio,¹⁰ y además puede hacerse desde metodologías políticamente posicionadas.

En Argentina, por ejemplo, el estudio antropológico de los tribunales y de otros espacios relacionados, como los ministerios públicos y la policía, tuvo un gran impulso a partir de la colaboración entre el Equipo de Antropología Jurídica y Política (EAJP) de la Universidad de Buenos Aires (UBA), liderado por la Dra. Sofía Tiscornia, y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), asociación civil de derechos humanos que jugó un papel muy importante en la denuncia de violaciones de derechos humanos durante la última dictadura militar, y en procesos judiciales post-dictadura.¹¹ Esta colaboración ha producido, como en el caso de los(as) antropólogos(as) mexicanos(as) con los movimientos indígenas, la elaboración de peritajes presentados en juicios locales e interamericanos,¹² así como aportes importantes para el análisis de

¹⁰ Aragón Andrade, Orlando, “El derecho en insurrección. El uso contra-hegemónico del derecho en el movimiento purépecha de Cherán”, *Estudios & pesquisas sobre as Américas*, vol. 7, núm. 2, 2013, pp. 37-69; Bárcena Arévalo, Erika, “Antropología del derecho: notas sobre sus aportes para la justiciabilidad de los derechos indígenas”, *REDHES*, núm. 17, 2017, pp. 61-80.

¹¹ Juárez Ortiz, Guadalupe Irene y Caixeta Maciel, Welliton, “El Foro Latinoamericano de Antropología del Derecho (FLAD): diálogos, conexiones y retos entre México, Brasil y Argentina”, *Vibrant: Virtual Brazilian Anthropology*, núm. 18, 2021, pp. 1-21.

¹² *Idem*.



la dictadura, las violaciones a derechos humanos, los espacios de justicia penal y la policía.

Volviendo al contexto mexicano, podemos además ubicar otro aporte de los estudios antropológicos del poder judicial para la discusión pública. Hoy día, ante los cuestionamientos que el presidente Andrés Manuel López Obrador ha hecho al trabajo de los(as) jueces, principalmente en el ámbito federal, el conocimiento antropológico puede ofrecer importantes claves sobre cuáles son los problemas de la judicatura, y aportar a la construcción de soluciones que vayan más allá de discursos desinformados que invocan simplemente el fantasma de la corrupción. Quien estudia a la judicatura, lo hace porque entiende su importancia social y no sólo por una curiosidad intelectual, pues como señalé antes, incluso estudiando al estado se puede tener una posición política en favor de la justicia social.

Es por ello que este capítulo tiene el objetivo de presentar algunas reflexiones principalmente metodológicas que muestren la viabilidad de las etnografías en espacios judiciales y, con suerte, despierten curiosidad en la persona lectora para considerar este como un tema de investigación.

Para ello, se presentan tres apartados. En el primero se hace un breve recuento de los estudios antropológicos de los tribunales en México, y en los dos siguientes se presentan reflexiones metodológicas que considero útiles para las personas que pretenden estudiar los espacios judiciales desde una perspectiva antropológica. Finalmente, se presenta un apartado de conclusiones.

UN BREVE REPASO POR LOS ESTUDIOS ANTROPOLÓGICOS DE LOS TRIBUNALES EN MÉXICO

Como señalé anteriormente, si bien los tribunales estatales nunca han sido enteramente ajenos a la antropología jurídica mexicana, son muy escasas y muy recientes las investigaciones etnográficas en juzgados o respecto de la actividad judicial que ponen el centro de análisis en los(as) funcionarios(as) judiciales. El primer antecedente es la tesis doctoral de Orlando Aragón,¹³ quien inspirado por el trabajo del EAJP en la UBA, donde hizo una estancia de investigación, realizó trabajo etnográfico en los, por entonces recientes, juzgados indígenas del Poder Judicial de Michoacán, así como entrevistas antropológicas y trabajo de archivo para delinear los campos ju-

¹³ Aragón Andrade, Felipe Orlando, “De la «vieja» a la «nueva» justicia indígena. Transformaciones y continuidades en las justicias indígenas de Michoacán”, tesis de doctorado en Ciencias Antropológicas, México, UAM-I, 2013.



diciales en los que se insertaban la “vieja” y la “nueva” justicia indígena en la entidad.

Encontramos también las tesis de Irene Juárez sobre mediación judicial¹⁴ y sobre la justicia penal para adolescentes.¹⁵ Particularmente esta última abordó la transición de la justicia penal hacia el sistema oral, más cercano al que vemos en las películas y series norteamericanas. Hoy día, los trabajos de Juárez¹⁶ son un referente en el estudio antropológico de los tribunales penales en México. Su trabajo también se vio influenciado por la producción académica del EAJP/UBA, aunque de manera directa por el trabajo del Dr. Luis Roberto Cardoso de Oliveira, con quien realizó una estancia de investigación en la Universidad de Brasilia.

Como podemos observar, junto con Argentina, Brasil es el otro gran referente latinoamericano del estudio antropológico de tribunales, particularmente los penales, con Roberto Kant de Lima y Luis Roberto Cardoso de Oliveira como sus principales exponentes,¹⁷ y ambos grupos han tenido una importante influencia en México, sobre todo para quienes investigan la justicia penal. Estos trabajos se han caracterizado por retomar conceptos y teorías de la antropología clásica, como pueden ser el parentesco o la antropología simbólica de Víctor Turner y Clifford Geertz, la cual ha sido de particular relevancia para el estudio de las audiencias judiciales como rituales.

Recientemente, dado el auge que ha tenido en el ámbito de los derechos indígenas, también encontramos estudios que retoman la actividad jurisdiccional de tribunales electorales, aunque la visión de los(as) funcionarios(as) judiciales en estos trabajos se aborda como una más entre otras visiones involucradas.¹⁸

¹⁴ Juárez Ortiz, Guadalupe Irene, “Mediación judicial: contextos, textos y pretextos. Análisis de la mediación como fenómeno sociojurídico en el estado de Veracruz”, tesis de maestría en Antropología Social, México, CIESAS, 2010, <http://ciesas.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1015/122>.

¹⁵ Juárez Ortiz, Guadalupe Irene, “Reformas, procesos y trayectorias. Análisis antropológico del proceso judicial para adolescentes dentro del modelo acusatorio, en el estado de Querétaro”, México, CIESAS, 2016.

¹⁶ Juárez Ortiz, Guadalupe Irene, “Perspectiva de género y sistema penal para adolescentes en México”, *Revista NuestrAmérica*, vol. 8, núm. 15, 2020, pp. 117-136; Juárez Ortiz, Guadalupe Irene, “Algunos elementos implicados en la aparente incapacidad de los representantes del Estado para considerar plenamente a los adolescentes en sus procesos penales”, *Boletín de Antropología*, vol. 32, núm. 53, 2017, pp. 56-75.

¹⁷ Un breve repaso sobre estas escuelas puede encontrarse en Juárez Ortiz, Guadalupe Irene y Caixeta Maciel, Welliton, “El Foro Latinoamericano de Antropología del Derecho...”, *cit.*

¹⁸ Méndez García, Julio Ricardo, “Atzompá: tierra de «usos y costumbres». Reforma política, impugnación electoral y conflicto”, tesis de doctorado en Antropología, México, CIESAS,



Por mi parte, me he enfocado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en juzgados federales,¹⁹ con un interés especial en cómo los(as) funcionarios(as) judiciales significan los derechos humanos, y en cómo ciertos aspectos organizacionales inciden en los procesos de impartición de justicia. Mi trabajo también ha recibido la influencia de los estudios desarrollados por el EAJP/UBA, aunque el fuerte de mis marcos teóricos está principalmente en la teoría de Pierre Bourdieu particularmente sus estudios del campo jurídico²⁰ y en los estudios de cultura jurídica.²¹ Esta es una de las principales razones por las que mi investigación encuentra más puntos de diálogo con trabajos como el de Leticia Barrera²² en Argentina, o el de Rebecca Igreja y Talita Rampin²³ en Brasil. Este grupo de investigaciones se caracteriza por una mayor centralidad en los procesos judiciales/burocráticos, una mayor atención al uso social de ciertas figuras jurídicas y su impacto en los procesos de impartición de justicia. También estamos más cercanas a las discusiones que se dan en el seno de la *Law & Society Association*, y tenemos mayor diálogo con los estudios de sociología jurídica y de ciencia política.

UN(A) ANTROPÓLOGO(A) EN UN JUZGADO, PRIMERA PARTE: ¿EXOTIZAR LO FAMILIAR O FAMILIARIZAR LO EXÓTICO?

Desde la antropología sabemos que una de las tareas fundamentales en el trabajo de campo es la familiarización de los sentidos prácticos que orientan la acción de las personas con quienes realizamos la investigación; sin embargo, cuando el(la) antropólogo(a) pretende indagar sobre algún fenómeno presente en su propio contexto, la operación necesaria es la inversa, esto es, la

2018, <http://ciesas.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1015/979>; Vargas Olvera, Fernando, “La judicialización como época. Pueblos originarios, impugnaciones electorales y la constitución de la Ciudad de México”, *Ichan Tocoloil*, núm. 361, 2022, <https://ichan.ciesas.edu.mx/>

¹⁹ Bárcena Arévalo, Erika, “Justicia pronta, ¿es justicia? Sentidos y prácticas judiciales en torno a la productividad”, *Desacatos*, núm. 68, 2022, pp. 92-107.

²⁰ Bourdieu, Pierre, “La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, *Poder, derecho y clases sociales*, Bilbao, España, Desclée de Brouwer, 2000, pp. 165-223.

²¹ Nelken, David, “Repensando el concepto de cultura jurídica”, en Caballero, José Antonio *et al.* (coords.), *Sociología del derecho. Culturas y sistemas jurídicos comparados*, vol. II, México, UNAM, 2010, pp. 137-175.

²² Barrera, *op. cit.*

²³ Rampin, Talita e Igreja, Rebecca Lemos, “Acesso à Justiça e Transformação Digital: um Estudo sobre o Programa Justiça 4.0 e Seu Impacto na Prestação Jurisdicional”, *Direito Público*, vol. 19, núm. 102, 2022, pp.120-153.



de exotizar o “extrañar” todo lo que le parece “normal”, natural, dado que comprende su propio sentido práctico.²⁴ Pero cuando lo que se estudia es la actividad judicial ¿qué operación es la que debería hacer la persona investigadora? La respuesta es, las dos.

Probablemente uno de los conceptos más utilizados en cualquier sociedad es el de justicia, pues todas las personas tenemos nociones propias que construimos a partir de nuestros contextos y experiencias de vida. Sin embargo, dichas nociones no necesariamente están relacionadas con los derechos reconocidos por la ley, aunque normalmente se asume que cuando se invoca, para que la justicia exista los derechos deben respetarse sin cortapisas. Tampoco las nociones de justicia están necesariamente asociadas a los tribunales como el único espacio para reclamarla, aunque sí se considera que la razón de ser de los tribunales es impartir justicia.

En este contexto, como nos ha enseñado la antropología, lo primero que se debe hacer es concientizar las ideas preconcebidas y sesgos respecto de qué es la justicia, el derecho y los tribunales, y de cuál es el “deber ser” que está en medio de los tres, pues sólo entonces se estará en condiciones de entender el sentido práctico de los(as) funcionarios(as) judiciales.

Dicho en otras palabras, lo primero que se debe hacer es exotizar lo que se antoja familiar, pero cuando se trata de justicia, y particularmente cuando el(la) investigador(a) está comprometido(a) con una causa social, esta operación puede ser profundamente complicada ya que el primer instinto por lo general es tratar de probar, con “la ley en la mano” o con la lógica “natural” de lo justo, que los tribunales se equivocan sistemáticamente en detrimento de los(as) oprimidos(as), o en su caso, cuáles son los alcances de una sentencia favorable. En este sentido, parecería lógico que familiarizar lo exótico del mundo judicial y sus habitantes significa entonces aprender de leyes para evaluar el trabajo judicial que observamos, y considerar que la única manera de explicar lo que sucede en los tribunales es a través de tecnicismos.

El problema con los estudios que se estancan en este tipo de juicios de valor es que se pueden quedar muy cortos respecto de los aportes al conocimiento, dentro del campo académico e incluso dentro del campo de la investigación comprometida. Normalmente, juzgar si el tribunal lo hizo bien o lo hizo mal implica perder la oportunidad de analizar qué elementos son los que condicionan las decisiones y, por consiguiente, de explicar por qué tenemos la justicia que tenemos. Entender las razones y los contextos puede abonar, como señalé

²⁴ Lins Ribeiro, Gustavo, “Descotidianizar. Extrañamiento y conciencia práctica. Un ensayo sobre la perspectiva antropológica”, *Cuadernos de Antropología Social*, vol. 2, núm. 1, 1989, pp. 65-69.



en la introducción, a generar mejores estrategias de litigio y/o iniciativas de transformación institucional más eficientes. Ello no evita que tengamos una posición política y que la podamos expresar, pero siempre con la mediación de una reflexividad crítica de nuestra posición, de nuestra noción de justicia, y de las esperanzas que depositamos en la ley y su aplicación por parte de los tribunales. No se trata de buscar la objetividad positivista, sino la objetividad posicionada que además genere conocimiento útil y no sólo opiniones irreflexivas sobre lo que consideramos justo o injusto. Estas consideraciones son necesarias tanto al momento de hacer el trabajo de campo como en la sistematización de los datos y construcción del texto etnográfico.

UN(A) ANTROPÓLOGO(A) EN UN JUZGADO, SEGUNDA PARTE: ALGUNOS TRUCOS DEL OFICIO

Otra de las razones para no estudiar las dinámicas cotidianas de los tribunales desde “la cocina de la casa” suele ser la muy difundida idea de su hermetismo, justificado por los(as) propios(as) funcionarios(as) judiciales en la obligación de sigilo²⁵ que deben guardar respecto de la información que manejan, principalmente la contenida en los expedientes judiciales.

Pero en términos de investigación antropológica este hermetismo sólo resalta la importancia de dos cuestiones. Por una parte, de la imaginación metodológica. Por ejemplo, para hacer su trabajo de campo etnográfico en la Corte Suprema Argentina, a Leticia Barrera la universidad donde estudió el doctorado le pedía una carta de consentimiento²⁶ del tribunal. Éste, procesó la solicitud de la carta como una solicitud administrativa y le abrió un expediente. Al final se le negó el acceso, pero ser “actora” en este expediente le permitió hacer campo, lo que combinó con entrevistas y pláticas informales.²⁷

Por su parte, el hermetismo de los tribunales también obliga a cuestionar todos los “sentidos comunes” en torno al estado y al derecho. Un punto esencial, como señalan Eva Muzzopappa y Carla Villalta,²⁸ es abandonar la vi-

²⁵ El sigilo es una obligación profesional de no revelar los detalles, en este caso, de un juicio.

²⁶ Barrera, Leticia, “La circulación de expedientes y las formas de los expertos legales: agencia y sujeto en la Corte Suprema argentina”, *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, núm. 1, 2009, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rjup/issue/view/2425>.

²⁷ Barrera, Leticia, *La Corte Suprema...*, cit.

²⁸ Muzzopappa, Eva y Villalta, Carla, “Los documentos como campo. Reflexiones teórico-metodológicas sobre un enfoque etnográfico de archivos y documentos estatales”, *Revista Colombiana de Antropología*, vol. 47, núm. 1, 2011, pp. 24-25.



sión normativa del estado y sus burocracias según la cual cierta información es legalmente accesible, y otra se clasifica por la propia ley como “reservada”. Hay que tener siempre presente que el estado no es un ente monolítico con una voluntad de poder, y entonces comprobaremos que pueden existir vías alternas para acceder a los datos, por ejemplo, lo que es relevante para una burocracia puede no serlo para otra; lo que un(a) funcionario(a) da por sentado y no encuentra necesario explicar en una entrevista, para otro(a) funcionario(a), o incluso para otro actor involucrado que tenga la información que estamos buscando, puede ser importante que un(a) investigador(a) la entienda y la trabaje.

Por otra parte, también es importante reflexionar y entender qué de esa información legalmente reservada es en verdad relevante para la investigación. En el caso de los tribunales, por ejemplo, los datos personales contenidos en los expedientes siempre se consideran reservados por ley, y como ya se dijo, la obligación de sigilo está particularmente presente. Pero para analizar dinámicas cotidianas es común que no necesitemos los nombres o los datos sensibles que puedan llevar a la identificación de ciertas personas.

Otra situación, que se desprende de romper con la idea monolítica del estado, es el hecho de que la forma concreta del hermetismo burocrático varía mucho dependiendo del tipo de juzgado y de la materia en que se especialice. Así, los juzgados penales pueden ser más celosos de las miradas externas por el tipo de asuntos que resuelven,²⁹ mientras que los juzgados que se especializan en derecho constitucional pueden ser más abiertos porque para resolver este tipo de asuntos se requiere más un ejercicio intelectual/abstracto, que no necesariamente lidia con información sensible.

Ahora bien, en los estudios antropológicos de los tribunales se han desarrollado principalmente tres estrategias para abordar el trabajo de campo, no excluyentes entre sí: la etnografía de audiencias, la etnografía de la cotidianidad de los juzgados, y la etnografía de los documentos.

Como mencioné antes, nuestro sistema penal ha transitado hacia la oralidad y la publicidad, es decir, una parte de los juicios penales se desarrolla en audiencias a las cuales es posible entrar como público. Metodológicamente estas audiencias brindan una oportunidad para estudiar el comportamiento

²⁹ En el caso de la materia penal es importante tener en cuenta que, por una parte, este sigilo se justifica si consideramos que una de las prioridades del proceso debe ser la seguridad de la víctima del delito. Pero, por otra parte, hay también casos que son más susceptibles de evidenciar redes de ilegalidad. Piénsese por ejemplo en los casos de desaparición forzada, donde muchas veces son autoridades como la policía o las fuerzas armadas quienes perpetran el delito.



de los actores que intervienen: jueces, fiscales o ministerios públicos, defensores(as) de oficio, abogados(as) de las partes y las partes mismas.

Sin embargo, es importante tomar en cuenta las potencialidades y límites de este tipo de trabajo de campo. En cuanto a sus ventajas tenemos la ya mencionada de que nos permite observar a los tribunales “en acción”: el performance de la justicia, los distintos roles que juegan los actores según su función en el juicio, la forma como interactúan o el lenguaje simbólico del espacio físico. Por tanto, es una aproximación metodológica adecuada cuando el objetivo de la investigación es, por ejemplo, analizar si los estereotipos de género, clase, etnia, etcétera, juegan un papel en el juicio, es decir, cómo son enunciados, por quién y las consecuencias de ello;³⁰ analizar los sentidos que se construyen en los espacios judiciales y/o enfocarse en las interacciones entre profesionales y profanos del derecho.³¹

Pero el límite de esta aproximación está en el hecho de que las audiencias son sólo la parte pública del proceso. Los tribunales son, ante todo, un tipo particular de burocracia en donde hay una distribución del trabajo entre distintos(as) funcionarios(as) con diferentes rangos, cuyo trabajo es directa y/o indirectamente vigilado y finalmente aprobado por el(la) actor(a) que concentra los reflectores: el(la) juez. Y este es el punto medular, la producción de las sentencias y de todos los documentos que se emiten por parte del tribunal en el transcurso de un juicio, es hoy más que nunca un proceso colectivo, lo cual significa que no son los(as) jueces quienes, en la soledad de su oficina, estudian el expediente hasta llegar a la sentencia, la verdad jurídica que resuelve el caso.

Tomar esta realidad como punto de partida, implica que observar las audiencias nunca nos podrá dar todos los elementos por los cuales una decisión es emitida en un sentido o en otro, dado que eso depende tanto de lo que sucede en la sala como de las dinámicas internas que no vemos. En este sentido, la observación de audiencias por sí misma puede ser útil para cierto tipo de análisis del discurso. Si en cambio se pretende hacer un estudio etnográfico más clásico con el objetivo de conocer e interpretar el sentido práctico del(a) funcionario(a) judicial, la observación de las audiencias debe complementar-

³⁰ Good, Anthony, *Anthropology and Expertise in The Asylum Courts*, Gran Bretaña, Routledge-Cavendish, 2007; Conley, John M. y O’Barr, William M., *Rules versus Relationships: The Ethnography of Legal Discourse*, Chicago y Londres, University of Chicago Press, 1990.

³¹ Merry, Sally Engle, “Everyday Understandings of the Law in Working-Class America”, vol. 13, núm. 2, 1986, pp. 253-270; Kaufman, Ester, “El ritual jurídico en el juicio a los excomandantes. La desnaturalización de lo cotidiano”, en Guber, Rosana (coord.), *El salvaje metropolitano: A la vuelta de la antropología posmoderna, reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*, Buenos Aires, Legasa, 1991, pp. 327-358.



se con otros métodos. Las entrevistas serían la mejor opción, asumiendo que no exista la posibilidad de hacer observación participante de las dinámicas internas, que sería el complemento ideal.

Ahora bien, podría pensarse que al contemplar la misma ley que las audiencias deben ser públicas, no nos enfrentamos directamente al hermetismo y al sigilo puesto que legalmente tenemos permiso para *estar ahí*, cosa contraria a pretender entrar a la “cocina” de los tribunales para observar sus dinámicas cotidianas.

Sin embargo, como en otros contextos, el elemento fundamental está en contar con un(a) portero(a) que esté dispuesto(a) a abrirnos las puertas. En esa estructura interna de los juzgados que ya se mencionaba anteriormente, muchas de las relaciones entre los(as) funcionarios(as) están basadas en la confianza que les tiene el(la) juez(a), por lo que una persona en un lugar relativamente bajo del escalafón puede no obstante conseguir que el(la) juez(a) permita que se desarrolle la observación. Piénsese por ejemplo en secretarías o choferes, que suelen ser porteros naturales en las burocracias para hacer observación y/o entrevistas. En este sentido, es también importante entender que para la realización de este tipo de trabajo etnográfico no es indispensable estar en la oficina del o de la juez(a), pues nuevamente, debido a la estructura interna de los juzgados, tenemos un número importante de interlocutores valiosos que nos pueden iluminar sobre el trabajo cotidiano.

Presentarnos con el respaldo de alguien “de adentro” siempre es útil en el proceso de generar confianza con las personas con quienes haremos la investigación, tanto si es observación participante como si es una entrevista, pero como todo proceso, requerirá tiempo. En este contexto, es importante tomar en cuenta que los(as) funcionarios(as) judiciales siempre pueden recurrir a interactuar con el(la) investigador(a) desde el formalismo de la letra de la ley y el deber ser, en lugar de exponer su punto de vista y/o hablar más libremente sobre los procesos cotidianos. En otras palabras, los(as) funcionarios(as) judiciales tienden a dar cátedras de derecho y eso puede en muchos casos ser un símbolo de falta de confianza en el(la) investigador(a), pero no hay que desanimarse.

Por una parte, las negativas y evasivas son un dato en sí mismo. Si definitivamente no se obtiene más que una retahíla de artículos y códigos, siempre se puede reflexionar sobre cómo esto constituye una forma de evitar entrar al fondo de ciertos temas, o qué tipo de interpretación de la ley se nos está presentando, y en esa medida, qué visión del mundo se nos está presentando. Ojo, en este último caso lo importante no es necesariamente



lo que dice la ley, sino cómo se interpreta por el(la) funcionario(a) judicial y qué implicaciones tiene.

Por otra parte, cuando realicé trabajo de campo en tribunales federales sólo a través de entrevistas, una persona “de adentro” me contactó con otras funcionarias judiciales que aceptaron ser entrevistadas. La mayoría me daba estas clases de derecho, pero de pronto me di cuenta de que eventualmente, dentro o fuera del marco de la entrevista, las personas hablaban de ciertas enfermedades que habían padecido y de cómo lidiaban con el estrés. Si bien no era el dato que estaba buscando, se volvió muy importante para entender ciertos aspectos de las dinámicas cotidianas de trabajo. A su vez, tener empatía frente a estas situaciones, me fue también ganando la confianza de las personas. La moraleja, hay que tener paciencia, capacidad de escucha y de interpretar lo que muchas veces se dice desde el formalismo jurídico.

Ahora bien, es importante considerar, como en otros casos, el contexto específico de los(as) funcionarios(as) judiciales, y cómo ello condiciona los lugares que se aparecen como “campo”. Frecuentemente se da por sentado que el trabajo de campo en estos casos sería el espacio físico de los tribunales. Sin embargo, hablamos aquí de funcionarios(as) que muchas veces tienen excesivas cargas de trabajo y con una fuerte interiorización de que su labor es esencial en la sociedad, sobre todo en el ámbito de la justicia federal, por lo que el trabajo debe salir independientemente de las jornadas laborales de ocho horas u otros derechos laborales.

Estos dos aspectos pueden variar dependiendo del tipo de tribunal, pero es muy importante tomarlos en cuenta. Las jornadas laborales en buena parte de los tribunales son largas y extenuantes, por lo que los(as) funcionarios(as) judiciales siempre están cortos de tiempo. Un(a) investigador(a) curioso(a) definitivamente no será su prioridad, y muy probablemente los(as) funcionarios(as) no apreciarán tener a alguien detrás haciéndoles preguntas todo el tiempo mientras enfrentan una gran presión para sacar el trabajo. Aunado a ello, la mayoría de los(as) funcionarios(as) judiciales no están acostumbrados(as) a los(as) investigadores(as) sociales, y pueden sentir desconfianza del uso que se dará a la información o miedo por represalias dentro del tribunal si hacen algún comentario que se considere inapropiado.

Estas consideraciones apuntan a que nuestra prioridad debe ser establecer relaciones de confianza. Como en todas las investigaciones antropológicas, el *rappport* es fundamental para que los(as) funcionarios(as) no nos perciban como detectives que les acosamos con preguntas incómodas, y en este caso nos abrirá las puertas a los lugares donde están las explicaciones de lo



que se hace en el juzgado. Como bien señala María José Sarrabayrouse,³² los bares, restaurantes, cafés, incluso grupos de WhatsApp o las redes sociales, son espacios fundamentales para realizar trabajo de campo pues es aquí donde frecuentemente se habla y reflexiona sobre la vida en el juzgado.

Consecuentemente, ser lo más servicial y eficiente posible durante la observación de las jornadas laborales en el juzgado es la mejor manera de lograr una mayor comprensión de los usos e interpretaciones de la letra de la ley, pero también para lograr el grado de confianza suficiente como para ser invitado(a) a esos otros espacios relevantes.

Respecto de ser “servicial y eficiente”, otra idea bastante difundida es que si no estudié derecho no podré estar en un tribunal. Sin embargo, en el ámbito judicial históricamente la manera informal de entrar es siendo “meritorio(a)”. Este término de la jerga jurídica se refiere en principio a estudiantes de derecho que están haciendo méritos para un día formar parte del poder judicial. Esos méritos implican esencialmente ser un buen aprendiz de los usos y costumbres vernáculos: desde aprender a coser expedientes hasta aprender a hacer proyectos de sentencia, conocimiento altamente codiciado pues ésta es frecuentemente considerada la actividad esencial de un juzgado.

Lo cierto es que pocos meritorios(as) son los(as) elegidos(as) para entrar y hacer una carrera judicial. De hecho, por esta misma razón se han prohibido en muchos juzgados. Pero el punto que quiero señalar es que para el personal jurisdiccional no es ajeno tener que trabajar con personas que están en proceso de formación, es más, existen muchas actividades que no necesariamente están relacionadas con aspectos técnicos, desde sacar copias o coser expedientes, hasta ayudar con las transcripciones que muchas veces conforman la mayor parte de las sentencias.

Por otra parte, es importante señalar que al etnografiar los tribunales desde la perspectiva de los(as) funcionarios(as) judiciales, frecuentemente queda por fuera el análisis de la interacción con otros actores como los litigantes o las partes. Esto porque normalmente hay mucho por aprender de lo que sucede adentro, independientemente de un caso concreto, pero como se ha venido sosteniendo, es importante tener presente las implicaciones de la delimitación del estudio, en términos de lo que podemos ver y lo que no podemos ver.

Finalmente, el análisis de los documentos puede resultar particularmente útil en estos contextos. Eva Muzzopappa y Carla Villalta³³ presentan una

³² Sarrabayrouse Oliveira, María José, “Reflexiones metodológicas en torno al trabajo de campo antropológico en el terreno de la historia reciente”, *Cuadernos de Antropología Social*, núm. 29, 2009, pp. 61-83.

³³ Muzzopappa, Eva y Villalta, Carla, *op. cit.*



propuesta muy interesante no desde la historia o del trabajo con archivos, sino desde el enfoque antropológico. Siguiendo su línea argumentativa, para realizar este tipo de análisis es necesario como ya se dijo partir de una noción desfetichizada del estado.

Las autoras parten de que el estado, si bien se materializa quizá más visiblemente en las burocracias, existe principalmente en el plano de lo simbólico, desde donde envuelve con el aura de lo “estatal” a relaciones sociales y de poder. Para esta comprensión, el planteamiento de Bourdieu y Wacquant resulta particularmente iluminador:

[...] lo que encontramos, concretamente, es un conjunto de campos administrativos o burocráticos (a menudo bajo la forma empírica de comisiones, oficinas y consejos) dentro de los cuales agentes y categorías de agentes, gubernamentales y no gubernamentales, luchan por esta forma peculiar de autoridad que consiste en el poder de mandar por medio de la legislación, regulaciones, medidas administrativas (subsidios, autorizaciones, restricciones, etcétera).³⁴

Así, estas burocracias³⁵ constituyen y están constituidas por redes de relaciones donde los agentes, *gubernamentales y no gubernamentales*, se disputan el capital estatal: mandar con la potestad del estado (a través de leyes, actos administrativos, etcétera). La disputa de este “poder de lo estatal” como lo nombran Muzzopappa y Villalta, que adquiere su fuerza de la violencia simbólica del derecho, se traduce en la capacidad de “...transformar, innovar o mantener condiciones que repercuten de diversas maneras y con distinta intensidad en la vida cotidiana de los sujetos.”³⁶

Estos “actos de consagración”³⁷ por regla general se asientan en documentos que “pueden constituir —si son abordados como pistas de las relaciones de poder en ellos inscriptas—³⁸ una rica vía de análisis etnográfico.”³⁹

³⁴ Bourdieu, Pierre y Wacquant, Lóic, *Una invitación a la sociología reflexiva*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2005, p. 168.

³⁵ Para efectos de la etnografía de los documentos, nos interesa por obvias razones enfatizar lo que sucede en las burocracias, pero es importante notar que el estado también se construye por fuera de estos espacios. Véase: Gilbert M., Joseph y Nugent, Daniel (comps.), *Aspectos cotidianos de la formación del Estado*, México, Ediciones Era, 2002.

³⁶ Muzzopappa, Eva y Villalta, Carla, *op. cit.*, p. 18.

³⁷ Bourdieu, Pierre y Wacquant, Lóicq, *Una invitación a la sociología... cit.*, p. 151.

³⁸ Tiscornia, Sofía (comp.), *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*, Buenos Aires, Editorial Antropofagia y Facultad de Filosofía y Letras, Colección de Antropología Social, 2004.

³⁹ Muzzopappa, Eva y Villalta, Carla, *op. cit.*, p. 18.



En otras palabras, entender que el estado es más un efecto⁴⁰ que una materialidad, y que ese efecto es el resultado de disputas y relaciones entre distintos actores, nos permite apreciar que los documentos estatales contienen pistas de dichas disputas y relaciones: qué burocracias, funcionarios(as) y hasta personas externas a la administración pública están involucrados(as); qué se archiva, qué no y cómo se archiva, qué información se considera relevante, hasta “confidencial”, y cuál no, incluso si lo clasificado como “confidencial” varía de una burocracia a otra respecto de un mismo documento.⁴¹

Por el contrario, es importante entender que los documentos estatales no son espejos que reflejen fielmente lo que sucede en las burocracias, o más precisamente, no son un reflejo fiel de las disputas por el “poder estatal”. Esto es así, dado que normalmente los documentos expresarán en los lenguajes y las fórmulas consideradas correctas el deber ser institucional desde donde son emitidos, lo que contribuye precisamente a disimular que detrás de todo acto plasmado en los documentos hay relaciones y disputas sociales y de poder.

Esto es particularmente cierto en el caso de los tribunales, donde las fórmulas para expresarse y particularmente el lenguaje utilizado, es decir el lenguaje técnico del derecho, tienen el efecto en los documentos de presentar toda comunicación como el resultado lógico de la aplicación de la ley. El ejemplo más claro serían las sentencias, pero todos los acuerdos que podemos encontrar en los expedientes, incluso los escritos presentados por las partes, están fundamentados en la ley buscando precisamente la legitimidad que ésta puede proveer. Dicho en otras palabras, los documentos generados en un juicio por regla general pretenderán justificar un punto como algo objetivo, algo que es válido porque está en la letra de la ley, invisibilizando con gran efectividad que la letra de la ley está sujeta invariablemente a interpretaciones que se derivan de trayectorias y experiencias personales, mezcladas con relaciones sociales, disputas de poder y dinámicas organizacionales. Estos aspectos son precisamente el objeto de estudio de la antropología de los tribunales.

Con estas salvedades, los documentos sí son mapas: nos dan pistas de los actores involucrados, de lo que está siendo objeto de disputa, de la manera como cierto acto u omisión es interpretado. Para tener un mapa lo más completo posible, es necesario conformar un corpus que incluya desde luego a los expedientes, por ejemplo, pero también documentos provenientes de otras burocracias, publicaciones oficiales de los tribunales, publicaciones académicas, etcétera. Nuevamente, se complementa con otros métodos o técnicas.

⁴⁰ Timothy Mitchell, “Sociedad, economía y el efecto de estado”, *Antropología del Estado / Philip Abrams, Akhil Gupta, Timothy Mitchell*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015, pp. 145-187.

⁴¹ Muzzopappa, Eva y Villalta, Carla, *op. cit.*



CONCLUSIONES

En esta contribución se plantearon aspectos básicos para el estudio antropológico de los tribunales del estado, principalmente en cuanto al ámbito metodológico, aunque también se presentó un estado del arte que, si bien es breve debido a la relativamente poca producción académica de este tipo de estudios, muestra ya distintos enfoques.

Es importante enfatizar que, cuando hablamos del estudio antropológico de los tribunales, nos estamos concentrando en aquellos que privilegian la perspectiva de los(as) funcionarios(as) judiciales, y no las perspectivas de las personas usuarias como se ha acostumbrado en la antropología jurídica mexicana. Ninguna de las dos perspectivas es superior a la otra, simplemente aportan conocimientos distintos que fácilmente pueden entrar en diálogo para una comprensión más integral de ciertos fenómenos como el de la judicialización de la política. Estos diálogos son una agenda pendiente de la antropología jurídica.



PREGUNTAS DETONADORAS PARA LA REFLEXIÓN

1. ¿Qué te dice tu sentido común respecto a la justicia y al estado?
2. ¿Cómo crees que te interpelaría la realidad de los tribunales en una investigación etnográfica?
3. ¿Qué se debe familiarizar y qué se debe exotizar en una investigación etnográfica de los tribunales?
4. ¿Cómo harías para buscar la entrada a campo?
5. ¿Cuáles son las potencialidades y los límites del análisis de audiencias?



BIBLIOGRAFÍA

- ABRAMS, Philip, “Notas sobre la Dificultad de Estudiar al Estado”, en *Antropología del Estado/Philip Abrams, Akhil Gupta, Timothy Mitchell* México, Fondo de Cultura Económica, 2015.
- ARAGÓN ANDRADE, Felipe Orlando, “De la «vieja» a la «nueva» justicia indígena. Transformaciones y continuidades en las justicias indígenas de Michoacán”, tesis de doctorado en Ciencias Antropológicas, México, UAM-I, 2013.
- ARAGÓN ANDRADE, Felipe Orlando, “El derecho en insurrección. El uso contra-hegemónico del derecho en el movimiento purépecha de Cherán”, *Estudios & pesquisas sobre as Américas*, vol. 7, núm. 2, 2013.
- ARAGÓN ANDRADE, Felipe Orlando, *El derecho en insurrección. Hacia una antropología jurídica militante desde la experiencia de Cherán, México*, México, UNAM, ENES Morelia, 2019, <https://acortar.link/3t7QO3>.
- BÁRCENA ARÉVALO, Erika, “Antropología del derecho: notas sobre sus aportes para la justiciabilidad de los derechos indígenas”, *REDHES*, núm.17, 2017.
- BÁRCENA ARÉVALO, Erika, “Justicia pronta, ¿es justicia? Sentidos y prácticas judiciales en torno a la productividad”, *Desacatos*, núm. 68, 2022.
- BARRERA, Leticia, “La circulación de expedientes y las formas de los expertos legales: agencia y sujeto en la Corte Suprema argentina”, *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, núm. 1, 2009, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rjup/issue/view/2425>.
- BARRERA, Leticia, *La Corte Suprema en escena: Una etnografía del mundo judicial*, Argentina, Siglo XXI, 2012.
- BOURDIEU, Pierre, “La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, *Poder, derecho y clases sociales*, Bilbao, España Desclée de Brouwer, 2000.
- BOURDIEU, Pierre, y WACQUANT, Lóic, *Una invitación a la sociología reflexiva*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2005.
- COLLIER, Jane F., *El derecho zinacanteco: procesos de disputar en un pueblo indígena de Chiapas*, México, CIESAS-UNICACH, 1995.
- CONLEY, John M., y O’BARR, William M. , *Rules versus Relationships: The Ethnography of Legal Discourse*, Chicago y Londres, University of Chicago Press, 1990.



- CRUZ RUEDA, Elisa, y LONG, Natalie, “Oxchuc, Chiapas: representación política y peritaje antropológico”, *Iztapalapa. Revista de ciencias sociales y humanidades*, núm. 89, 2020.
- GILBERT M., Joseph, y NUGENT, Daniel (comps.), *Aspectos cotidianos de la formación del Estado*, México, Ediciones Era, 2002.
- GÓMEZ, Magdalena “La constitucionalidad pendiente: la hora indígena en la Corte”, en HERNÁNDEZ, Aída *et al.* (coords.), *El Estado y los indígenas en tiempos del Pan: neoindigenismo, legalidad e identidad*, México CIESAS-Porrúa-Cámara de Diputados, 2004.
- GOOD, Anthony, *Anthropology and Expertise in The Asylum Courts*, Gran Bretaña, Routledge-Cavendish, 2007.
- JUÁREZ ORTIZ, Guadalupe Irene, “Perspectiva de género y sistema penal para adolescentes en México”, *Revista NuestrAmérica*, vol. 15, núm. 8, 2020.
- JUÁREZ ORTIZ, Guadalupe Irene, “Algunos elementos implicados en la aparente incapacidad de los representantes del Estado para considerar plenamente a los adolescentes en sus procesos penales”, *Boletín de Antropología*, vol. 32, núm. 53, 2017.
- JUÁREZ ORTIZ, Guadalupe Irene, “Reformas, procesos y trayectorias. Análisis antropológico del proceso judicial para adolescentes dentro del modelo acusatorio, en el estado de Querétaro”, tesis de doctorado en Antropología, CIESAS, 2016.
- JUÁREZ ORTIZ, Guadalupe Irene, “Mediación judicial: contextos, textos y pretextos. Análisis de la mediación como fenómeno sociojurídico en el estado de Veracruz”, tesis de maestría en Antropología Social, México, CIESAS, 2010, <http://ciesas.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1015/122>.
- JUÁREZ ORTIZ, Guadalupe Irene, y CAIXETA MACIEL, Welliton “El Foro Latinoamericano de Antropología del Derecho (FLAD): Diálogos, conexiones y retos entre México, Brasil y Argentina”, *Vibrant: Virtual Brazilian Anthropology*, núm. 18.
- KAUFMAN, Ester, “El ritual jurídico en el juicio a los excomandantes. La desnaturalización de lo cotidiano”, en GUBER, Rosana (coord.), *El salvaje metropolitano: a la vuelta de la antropología posmoderna, reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*, Buenos Aires, Legasa, 1991.
- LINS RIBEIRO, Gustavo, “Descotidianizar. Extrañamiento y conciencia práctica. Un ensayo sobre la perspectiva antropológica”, *Cuadernos de Antropología Social*, vol. 2, núm. 1, 1989.



- MENDEZ GARCÍA, Julio Ricardo, “Atzompa: «tierra de usos y costumbres». Reforma política, impugnación electoral y conflicto”, tesis de doctorado en Antropología, México, CIESAS, 2018, <http://ciesas.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1015/979>.
- MERRY, Sally Engle, “Everyday Understandings of the Law in Working-Class America”, vol. 13, núm. 2, 1986.
- MITCHELL, Timothy, “Sociedad, economía y el efecto de estado”, *Antropología del Estado / Philip Abrams, Akhil Gupta, Timothy Mitchell*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015.
- MUZZOPAPPA, Eva, y VILLALTA, Carla, “Los documentos como campo. Reflexiones teórico-metodológicas sobre un enfoque etnográfico de archivos y documentos estatales”, *Revista Colombiana de Antropología*, vol. 47, núm. 1, 2011.
- NELKEN, David, “Repensando el concepto de cultura jurídica”, en CABALLERO JUÁREZ, José Antonio, *et al.* (coords.), *Sociología del derecho. Culturas y sistemas jurídicos comparados*, vol II, México, UNAM, 2010.
- RAMPIN, Talita, y LEMOS IGREJA, Rebecca, “Acesso à Justiça e Transformação Digital: um Estudo sobre o Programa Justiça 4.0 e Seu Impacto na Prestação Jurisdicional”, *Direito Público*, vol. 19, núm. 102, 2022.
- SARRABAYROUSE OLIVEIRA, María José, “Reflexiones metodológicas en torno al trabajo de campo antropológico en el terreno de la historia reciente”, *Cuadernos de Antropología Social*, núm. 29, 2009.
- SIEDER, Rachel (coord.), *Exigiendo justicia y seguridad, mujeres indígenas y pluralidades legales en América Latina*, México, CIESAS, 2017.
- SOLÍS VELÁZQUEZ, Alberto C., “En defensa del territorio ancestral: activismo, peritaje antropológico y juicio agrario”, *Península*, vol. 18, núm. 2, 2023.
- TISCORNIA, Sofia (comp.), *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*, Buenos Aires, Editorial Antropofagia y Facultad de Filosofía y Letras, Colección de Antropología Social, 2004.
- VARGAS OLVERA, Fernando, “La judicialización como época. Pueblos originarios, impugnaciones electorales y la constitución de la Ciudad de México”, *Ichan Tēcolotl*, núm. 361, 2022, <https://ichan.ciesas.edu.mx/>.

